

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

May 3, 2024

9:48 AM

**IN RE: INFORMES DE PROGRESO
DE INTERCONEXIÓN DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

CASO NÚM.: NEPR-MI-2019-0016

ASUNTO: Oposición a solicitud de orden realizada por LUMA en su escrito intitulado *Motion Submitting Interconnections Progress Report for January Through March 2024 and Supporting Materials* de 25 de abril de 2024

OPOSICIÓN A SOLICITUD DE ORDEN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC) por conducto de los abogados suscribientes, quienes con el debido respeto **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. El pasado 25 de abril de 2024, LUMA presentó una moción intitulada *Motion Submitting Interconnections Progress Report for January Through March 2024 and Supporting Materials*.¹

2. En su moción, LUMA realizó una solicitud para que el Honorable Negociado le ordene a cualquier parte interesada, sin limitarse a SESA y la OIPC, adelantarle por escrito por lo menos dos días antes de la vista de cumplimiento, cualquier tema o pregunta que se pretenda realizar respecto al Informe de Progreso de Interconexión que nos ocupa.

¹ Moción intitulada *Motion Submitting Interconnections Progress Report for January Through March 2024 and Supporting Materials*.

3. Sustentó su solicitud en que ello aseguraría que LUMA y sus representantes estén completamente preparados para discutir los asuntos identificados por las partes y poder llevar a cabo una discusión productiva y eficiente.

4. Ahora bien, en vista de lo solicitado por LUMA, la OIPC se opone a la misma y sostiene que su solicitud debe ser declarada sin lugar. Lo anterior, toda vez que ello limitaría la participación de esta parte y las demás partes interesadas en una vista pública.

5. De entrada, huelga establecer, que a la OIPC le fue conferida autonomía para llevar a cabo sus funciones, entre las cuales se encuentra la defensa de los intereses del consumidor y efectuar recomendaciones independientes ante el NEPR sobre asuntos que puedan afectar a los clientes de servicio eléctrico. Véase Art 6.42 (c) y (f) de la Ley Núm. 57-2014.

6. Por otro lado, el NEPR ha reiterado enfáticamente en sus resoluciones que los representantes de LUMA deben comparecer a las vistas señaladas y encontrarse listos para contestar las preguntas que pueda tener el personal del NEPR o sus Comisionados. Lo anterior, por sí solo, demuestra que no existe fundamento válido para ordenarle a las partes interesadas y el público a adelantarle por escrito a LUMA las preguntas o temas que se propongan hacer.

7. Respetuosamente, la OIPC siempre ha estado disponible para dialogar con LUMA y realizar recomendaciones sobre asuntos que incidan positivamente en el cumplimiento de la política pública energética y el bienestar de los consumidores de energía eléctrica.

8. Ciertamente, las vistas de cumplimiento ordenadas por el Honorable Negociado adelantan este aspecto pues son precisamente el foro mediante el cual se desarrolla y

fomenta la discusión, así como las recomendaciones y la aclaración de dudas sobre un tema altamente técnico.

9. Sin embargo, cabe destacar, que la participación de la OIPC es una *de jure* conforme establece la Ley Núm. 57-2014, por lo que requerir a esta parte, o incluso a cualquier otra o al público interesado, que adelante su línea de preguntas y asuntos a discutir tendría el efecto de limitar su participación y tener que ceñirse a los asuntos adelantados por escrito.

10. Respetuosamente, el pedido de LUMA sería contrario al fomento de una discusión productiva y eficiente que esboza esta como fundamento para su solicitud. De concederse, ello se presta para limitar el alcance de la línea de preguntas que pueda realizar esta parte y las demás, así como tendría el efecto de censurar nuevas preguntas o dudas que puedan surgir de la presentación oral que realice LUMA en la vista.

POR TODO LO CUAL, la OIPC solicita respetuosamente al Honorable Negociado de Energía que **No Ha Lugar** la solicitud de LUMA para que la OIPC le adelante por escrito, dos (2) días laborables antes de la Vista del 6 de mayo de 2024, solicitud realizada en el *Motion Submitting Interconnections Progress Report for January Through March 2024 and Supporting Materials*, presentada el 25 de abril de 2024.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de mayo de 2024.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Margarita Mercado Echegaray, mediante su correo electrónico margarita.mercado@dlapiper.com, y a la Lcda. Valeria Belvis Aquino, a su correo electrónico valeria.belvis@us.dlapiper.com.

OIPC

✉ 500 Ave. Roberto H. Todd,
San Juan, P.R. 00907-3941

☎ 787.523.6962

f/Hannia B. Rivera Díaz

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz

Directora Ejecutiva

TS 17471

f/Pedro E. Vázquez Meléndez

Lcdo. Pedro E. Vázquez Meléndez

Asesor Legal

TS 14856

f/Stephen D. Romero Valle

Lcdo. Stephen D. Romero Valle

Abogado

TS 21881